



Número Único 110016000049201212449-00
Ubicación 11256
Condenado ARCENIO MARTIN RAMIREZ
C.C # 19101075

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 15 de julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECISIETE (17) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIA (E)

[Signature]
ANDREA TIRADO FARAK

Número Único 110016000049201212449-00
Ubicación 11256
Condenado ARCENIO MARTIN RAMIREZ
C.C # 19101075

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 22 de Julio de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

SECRETARIA (E)

[Signature]
ANDREA TIRADO FARAK

Número Único 110016000049201212449-00
Ubicación 11256
Condenado ARCENIO MARTIN RAMIREZ
C.C # 19101075

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Julio de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 31 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

SECRETARIA (E)

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A DECIDIR

La posible redención por trabajo del condenado ARCENIO MARTINEZ RAMIREZ, conforme a la documentación remitida por el Establecimiento Carcelario -La Modelo- allegados al presente proceso de ejecución **RADICADO BAJO EL No. 11256.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

ARCENIO MARTIN RAMIREZ fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 37 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá el 12 de febrero de 2013, a la pena principal de 192 meses de prisión, así como a la accesoria de interdicción de derechos y funciones por el mismo término de la pena principal, al ser declarado autor responsable de del delito de ACCESO CARNAL O ACTO EXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISITIR AGRAVADO, sentencia en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 1º de noviembre de 2012.

II. DECISION DEL DESPACHO:

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

De otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1º de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

" ... Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional.....

... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..."

Señalando más adelante:

"por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado..."

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el

tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución e Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general.

Conforme a lo reseñado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el prenombrado sentenciado.

Se allega de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 los siguientes certificados:

Certificado No.	Período	Horas Certificadas	Días Laborables	Horas Máximas	Horas a Reconocer	Horas que Exceden la Jornada
176539633	Octubre / 2019	208	26	208	208	-
	Noviembre / 2019	208	24	192	192	16
	Diciembre / 2019	208	25	200	200	8
17727677	Enero / 2020	216	25	200	200	16
	Febrero / 2020	200	25	200	200	-
	Marzo / 2020	208	25	200	200	8
	TOTAL	1248			1200	48

En primer lugar el despacho NIEGA al condenado ARCENIO MARTIN RAMIREZ el reconocimiento de redención de pena por las **48** horas de trabajo que el condenado excedió de la jornada laboral máxima legal en los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero y marzo de 2020, con fundamento en la jurisprudencia antes citada.

En segundo lugar este despacho entrara a efectuar el respectivo reconocimiento, atendiendo las actividades que fueron sobresalientes y además obra las actas del consejo de disciplina en que se le califica la conducta como ejemplar, cumpliendo los requisitos de ley.

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993 se tiene que las **1200** horas de trabajo relacionadas equivalen a SETENTA Y CINCO (75) DIAS, es decir **DOS (2) MESES QUINCE (15) DIAS** tiempo que se redimirá de la pena a ARCENIO MARTIN RAMIREZ.

Remítase copia de esta providencia a la asesoría jurídica del Establecimiento Carcelario –La Modelo- para que obre dentro de la hoja de vida del condenado ARCENIO MARTIN RAMIREZ.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR al condenado ARCENIO MARTIN RAMIREZ el reconocimiento de redención de pena por las **48** horas de trabajo que el condenado excedió de la jornada laboral máxima legal en los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero y marzo de 2020, con fundamento en la jurisprudencia antes citada.

CONDENADO: ARCENIO MARTIN RAMIREZ
RADICACION No: 11001-60-00-049-2012-12449-00
SITIO DE RECLUSIÓN: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO -LA MODELO-
DELITO: ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR AGRAVADO

SEGUNDO.- RECONOCER al condenado ARCENIO MARTIN RAMIREZ redención de pena por trabajo por un lapso de **DOS (2) MESES QUINCE (15) DIAS**, acorde con las certificaciones allegadas para tal fin.

TERCERO: EN FIRME la presente decisión, copia de esta providencia a la asesoría jurídica del Establecimiento Carcelario -La Modelo- para que obre dentro de la hoja de vida del condenado ARCENIO MARTIN RAMIREZ.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

Impugno la decisión

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha *20* Notifiqué por Estado No
La anterior Providencia *20* JUL 2020
La Secretaría

200620-20
NOTIFICADO *Arzenio Martin Ramirez*
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA *sec 1710/024/20*

